

CORTE SUPREMA

Caratulado:

JARA BURGOS TITO EMILIO

Rol:

152938-2022

Fecha de sentencia:	24-04-2024
Sala:	CUARTA, MIXTA
Materias:	Asuntos no contenciosos
Recurso:	(CIVIL) CASACIÓN FONDO
Resultado recurso:	SENTENCIA DE REEMPLAZO (M)
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Ministro Redactor:	Diego Munita Luco
Rol Corte Apelaciones:	1665-2022
Descriptor:	Prescripción adquisitiva, Activos de la sociedad conyugal, Cesión de créditos, Adquirentes a título gratuito, Haber propio, Negativa del conservador a practicar inscripción, Regularización de posesión de pequeña propiedad raíz, Reclamo contra el conservador de bienes raíces
Cita bibliográfica:	JARA BURGOS TITO EMILIO: 24-04-2024 ((CIVIL) CASACIÓN FONDO), Rol N° 152938-2022. En Buscador Jurisprudencial de la Corte Suprema (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dfzx5). Fecha de consulta: 29-04-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Atendido lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la sentencia de reemplazo en la presente causa.

Se reproduce la sentencia apelada, a excepción de sus razonamientos 6º, 7º y 8º, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º) Que conforme se ha señalado en la sentencia de casación que antecede, para determinar si el obrar de la Conservadora de Bienes Raíces de Chiguayante es conforme a las reglas que lo rigen, es menester determinar si el bien raíz corresponde o no al haber absoluto de la sociedad conyugal, o bien, si éste es del propio del solicitante.

2º) Para determinar lo anterior, cabe recurrir a las reglas de los artículos 1726 y 1732 del Código Civil y el artículo 15 del Decreto Ley N° 2695. Según esta última norma, el proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz tiene como justo título el acto administrativo de término del procedimiento, habilitando al beneficiario a ganar por prescripción adquisitiva el dominio del bien, la que se considera como un título gratuito.

3º) Que en estas circunstancias, y según lo previenen las normas antes citadas del Código Civil, la adquisición de bienes raíces a título gratuito en el marco de la sociedad conyugal importa su paso al haber propio de cada cónyuge, por lo que resulta inconcuso determinar que este es el destino del inmueble ubicado en calle O`Higgins número 3297-E, población Jackson, comuna de Chiguayante, provincia de Concepción, región del Biobío, que fuera regularizado por Tito Emilio Jara Burgos.

4º) De esta forma, la negativa a inscribir la compraventa celebrada por éste con Nelda Ruth Alarcón

Vergara carece de justificación, debiendo acogerse el reclamo planteado.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 2492 del Código Civil, se resuelve:

Que SE REVOCA la sentencia recurrida y en su lugar se resuelve que SE ACOGE el reclamo deducido por don Tito Emilio Jara Burgos en contra de la Conservadora de Bienes Raíces de Chiguayante y se le ordena practicar la inscripción del inmueble ubicado en calle O'Higgins número 3297-E, población Jackson, comuna de Chiguayante, provincia de Concepción, región del Biobío, a nombre de la compradora, doña Nelda Ruth Alarcón Vergara.

Se previene que la ministra señora Chevesich y el abogado integrante señor Munita estuvieron por no dictar sentencia de reemplazo al tenor de lo señalado en el voto del fallo de casación.

Redactó el abogado integrante señor Munita.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 152.938-22.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señora Gloria Ana Chevesich R., señores Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A., y los abogados integrantes señor Diego Munita L., y señora Carolina Coppo D. No firman los abogados integrantes señor Munita y señora Coppo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por ambos haber cesado en sus funciones. Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.